



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00256-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	ROSALBA BANDA ROMERO Y OTROS
DEMANDADO	SANDRA MILENA ACEVEDO Y OTROS

ROSALBA BANDA ROMERO Y OTROS mediante apoderado judicial, instauran demanda verbal de mayor cuantía contra **SANDRA MILENA ACEVEDO, ROBEN RUIZ SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a fin que obtener una indemnización de perjuicios en virtud del accidente de tránsito acaecido el 24-febrero-2020 en la vía que desde el Municipio de San Carlos –Córdoba conduce a Carrizal km 4 +100 metros, donde resultó fallecido su familiar **ANSELMO JOSE BANDA HERNANDEZ**.

El numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., sobre competencia territorial estipula que

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Así mismo, los numerales 5° y 6° de la norma consagran:

“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”

De acuerdo con lo expresado en la demanda se tiene que se pretende dar inicio a un proceso de responsabilidad civil extracontractual por un accidente de tránsito ocurrido en la vía que desde el Municipio de San Carlos –Córdoba conduce a Carrizal km 4 +100 metros. Además, del acápite de notificaciones y de los certificados de existencia y representación de **ROBEN RUIZ SAS Y**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se extrae que los demandados tienen como domicilio principal la ciudad de Medellín – Antioquia, y que ninguna de las sucursales inscritas se encuentra vinculada al accidente en mención.

Nótese entonces la falta de competencia territorial que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que esta puede ser conocida por el juez civil del circuito de Medellín – Antioquia por ser esta la ciudad de domicilio de los demandados, o por el juez civil del circuito de Cereté – Córdoba por ser este el circuito más cercano a la vía Municipio de San Carlos – Carrizal, lugar de ocurrencia de los hechos.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda, y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado Civil Circuito de Cereté - Córdoba (En turno) por ser el circuito más cercano a la ciudad de Montería, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia territorial de esta unidad judicial para conocer de la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por **ROSALBA BANDA ROMERO Y OTROS** mediante apoderado judicial, contra **SANDRA MILENA ACEVEDO, ROBEN RUIZ SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

TERCERO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Cereté – Córdoba (En turno).

CUARTO. DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55341672b76207e8d92952570907f2b2df18d2d1a5b262677362bc85ee9007e6
Documento generado en 02/12/2021 10:54:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>